

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: 5.0
	<b>PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO</b>	Fecha: 22/04/2021
		Código: GPA-F-25

<b>Entidad originadora:</b>	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	1/06/2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	"Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Programa de Conexiones Intradomiciliarias - PCI de agua potable y saneamiento básico"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

*(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)*

El Congreso de la República de Colombia mediante Ley 1450 de 2011 estableció en su artículo 130 que "La Nación y las entidades territoriales podrán subsidiar programas de conexiones intradomiciliarias a los inmuebles de estratos 1 y 2, conforme a los criterios de focalización que defina el Gobierno Nacional, en la cual establecerá los niveles de contrapartida de las entidades territoriales para acceder a estos programas." La reglamentación del Programa de Conexiones Intradomiciliarias de agua potable y saneamiento básico, se encuentra establecida en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, en el capítulo 4, desde el artículo 2.3.4.4.1 hasta el artículo 2.3.4.4.11.

Con el fin de establecer los lineamientos y etapas para la implementación del mencionado Programa, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 494 del 19 de julio de 2012. Posteriormente en abril del año 2013, mediante Resolución 169 de 2013, se modificaron los artículos 6 y 7 de la Resolución 494 de 2012, en cuanto al valor máximo y costos subsidiables del PCI.

Dada la importancia e impactos generados a nivel nacional con la implementación del PCI, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, como rector de la política de agua y saneamiento básico, elaboró una guía metodológica con el fin de proporcionar, a la luz de las experiencias adquiridas, herramientas para su aplicación en todo el territorio colombiano, dicha guía fue adoptada mediante la Resolución No. 528 de 2018.

El 13 de octubre de 2021, se expidió el Decreto 1275, *Por el cual se modifica parcialmente el Capítulo 4, del Título 4, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado al Programa de Conexiones Intradomiciliarias - PCI de agua potable y saneamiento básico.*

La modificación parcial del Decreto 1077 de 2015 en lo relacionado con el PCI se fundamentó en lo siguiente: (...) "durante la implementación del Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado en los municipios intervenidos desde el año 2012, mediante la ejecución del Plan de Gestión Social, y particularmente en la actividad de evaluación de resultados de proyectos, se han consolidado testimonios, comentarios y vivencias de los diferentes actores vinculados, los cuales han permitido identificar aspectos técnicos, socioambientales y procedimentales que requieren ser aclarados y/o complementados. Asimismo, teniendo en cuenta las modificaciones recientes de la normativa del sector de agua y saneamiento básico, dirigidas a fomentar la disponibilidad de los servicios en todos los territorios del país, se hace necesario la modificación de la normativa que reglamenta el programa con el propósito de adecuarla a las nuevas condiciones, así como a las realidades técnicas y sociales de los municipios. "

*Entre los aspectos modificados mediante el Decreto 1275 de 2021 que impactan los lineamientos para la implementación del programa, se destaca lo correspondiente a la selección de municipios, actualización de criterios de focalización y priorización de barrios y/o centros poblados rurales, aclaraciones frente al alcance del subsidio, financiación de conexiones domiciliarias para garantizar la funcionalidad de las intradomiciliarias, y diferenciación del subsidio para municipios ubicados en zonas de difícil acceso.*

Considerando las modificaciones efectuadas mediante el Decreto 1275 de 2021, se hace necesario derogar las Resoluciones 494 de 2012 y 169 de 2013 que establecen los lineamientos para la implementación del PCI, y la Resolución No. 528 de 2018, por la cual se adopta la guía metodológica del programa; y emitir una resolución ajustada a las novedades en la reglamentación del programa, y actualización de procedimientos. A continuación, se detallan los artículos propuestos en comparación con las disposiciones de las Resoluciones 494 de 2021 y 169 de 2013:

En el artículo 1, se modifica la redacción del objeto de la resolución, con el fin de ajustar el nombre del programa acorde con lo dispuesto en el Decreto 1275 de 2021, y eliminar la referencia a inmuebles estrato 1 (también aplica al estrato 2), así como la prioridad de los hogares pertenecientes al programa Red Unidos, puesto que estos son criterios de focalización y priorización respectivamente, definidos en los artículos 2.3.4.4.4 y 2.3.4.4.5 del Decreto 1077 de 2015.

En el artículo 2, objetivo del programa, se elimina la frase “en calidad de contrapartida”, considerando que el programa también puede ser financiado exclusivamente con recursos de las entidades territoriales y no solo cuando concurren aportes de la nación y de las entidades territoriales.

En el artículo 3, se ajustan las definiciones, acorde con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios.

En el artículo 4 referido al desarrollo del programa, se establecen dos modalidades de implementación: liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y liderado por las entidades territoriales; dichas modalidades se definen de acuerdo con la entidad de donde proviene la iniciativa de implementar el programa. En este sentido, la modalidad liderada por el Minvivienda, corresponde a la estrategia de nivel nacional planteada para atender la problemática de conectividad a los servicios de agua potable y saneamiento básico, para este caso, los proyectos se ejecutan con los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al programa, por lo tanto, el Ministerio selecciona los municipios a intervenir, define el ejecutor, y participa en todas las etapas del proyecto. La segunda modalidad se refiere a proyectos formulados por iniciativa de las entidades territoriales, con fundamento en el artículo 130 de la Ley 1450 de 2011, y presentados al Ministerio con solicitud de concepto técnico o apoyo financiero de la nación, en este caso los proyectos ingresan al mecanismo de viabilización del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico y se sujetan a las condiciones allí establecidas para este tipo de proyectos.

Para la modalidad del PCI liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se reorganizan las etapas descritas en la resolución vigente, de acuerdo con el orden en el que se ejecutan las actividades y los roles de las entidades participantes. A continuación se describen los cambios efectuados en cuanto al desarrollo de las etapas:

- Las etapas 1 y 2 en la resolución vigente corresponden a selección y promoción, previo a estas se incluye la *Preselección de municipios* según lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.3.4.4.5 del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el Decreto 1275 de 2021), y se invierte el orden de las siguientes etapas, por lo tanto la etapa 2 es la *Promoción del PCI a los municipios preseleccionados y verificación preliminar de criterios de focalización*, y posteriormente la *Selección de municipios y suscripción de convenios interadministrativos de cooperación*.
- Se conservan las dos etapas siguientes (3 y 4 de la resolución vigente) relacionadas con la *Focalización y priorización de barrios y/o centros poblados rurales y Levantamiento de información en inmuebles potenciales beneficiarios*, y se ajustan de acuerdo con las modificaciones efectuadas a los artículos 2.3.4.4.4 y 2.3.4.4.5 del Decreto 1077 de 2015, referidas a los criterios de focalización de inmuebles y priorización de barrios. Se detalla el proceso de priorización de barrios, se incluye el formato 1 *Matriz de identificación de barrios y/o centros poblados rurales* para consolidación de la información de la etapa de focalización y se modifica el formato 2 *Encuesta de potenciales beneficiarios del PCI*, para adecuarlo a las necesidades del programa identificadas mediante la experiencia en la aplicación y evaluación de la información obtenida, correspondiente a los proyectos ejecutados desde el año 2012. Se menciona que previo al levantamiento de la información, el Ministerio capacitará al personal definido por la entidad territorial para la aplicación del formato 2.
- Se elimina la etapa 5 de la resolución vigente “Asignación de cupo indicativo de recursos”, puesto que no corresponde al orden de desarrollo del programa, sin embargo, su contenido en lo relacionado con la evaluación de la información obtenida mediante la encuesta y la definición de inmuebles potenciales

beneficiarios se menciona en la etapa *Evaluación y viabilización del proyecto*, y lo referido a los criterios de distribución de los recursos se desarrolla en el artículo 5 de la resolución propuesta *Asignación de recursos a las entidades territoriales seleccionadas*.

- Se elimina la etapa 6 de la resolución vigente “Socialización del programa a los potenciales beneficiarios”, puesto que corresponde a la etapa de ejecución de los proyectos, y está incluida en el Plan de Gestión Social del PCI diseñado por el Ministerio, que corresponde al formato 6 de la resolución propuesta.
- La etapa 7 de la resolución vigente “Estructuración del proyecto y viabilización” se sustituye por la *Presentación del proyecto*, en la cual se dan indicaciones generales al respecto, se modifica el formato 4 *Carta de presentación de proyectos PCI*, y se incorpora el formato 5 *Documentos requeridos para presentación de proyectos PCI*, en el cual se detalla cada requisito según la modalidad de implementación del programa. Se incluye el formato 3 *Matriz de consolidación de encuestas*. Asimismo, se incluye la *Evaluación y viabilización del proyecto*, en la cual se define el alcance de estas actividades efectuadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Las etapas 8, 9, 10 y 11 de la resolución vigente referidas a la “Ejecución del programa”, “Ejecución del proyecto”, “Terminación de los proyectos”, “Seguimiento y Evaluación” se incluyen en la etapa 8 *Ejecución del proyecto*, en la cual se definen las actividades a cargo del ejecutor del proyecto y se modifica el formato 7 *Autorización de la intervención y compromiso de beneficiarios PCI*; además, se indican los aspectos mínimos que debe garantizar el ejecutor y la información que debe entregar para el cierre de los proyectos. Asimismo, se indica que el seguimiento a la ejecución de los proyectos y la definición del mecanismo de evaluación de resultados, están a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En cuanto a la modalidad del PCI liderado por las entidades territoriales, que corresponde a los proyectos presentados por iniciativa de los municipios al mecanismo de evaluación y viabilización del Ministerio, se indican cinco (5) etapas que deben tener en cuenta dichas entidades para la estructuración y presentación de proyectos cuando soliciten concepto técnico o apoyo financiero de la nación: Focalización y priorización de barrios y/o centros poblados rurales, Levantamiento de diagnóstico técnico, Definición y diseño de las intervenciones tipo a ejecutar, Presentación del proyecto, y Evaluación y viabilización del proyecto. En las etapas *Levantamiento de diagnóstico técnico* y *Definición y diseño de las intervenciones tipo a ejecutar*, se definen aspectos mínimos que deben tener en cuenta para la estructuración técnica del proyecto, y en la etapa de *Presentación del proyecto* se indican los requisitos de presentación detallados en el formato 5 denominado *Documentos requeridos para presentación de proyectos PCI*.

En el artículo 5 se incluye una fase inicial en el procedimiento de asignación de recursos a las entidades territoriales, la cual corresponde a la estimación de las necesidades de los municipios seleccionados, a partir del análisis de la problemática de conectividad a los servicios de acueducto y alcantarillado concentrada en los barrios y/o centros poblados rurales que cumplen los criterios de focalización definidos en el artículo 2.3.4.4.4 del Decreto 1077 de 2015. Asimismo, se ajusta lo relacionado con la distribución de recursos en caso que las necesidades identificadas superen los recursos disponibles, dando prioridad a aquellos en donde se concentren mayores necesidades, y buscando en lo posible atender todos los potenciales beneficiarios identificados por barrio y/o centro poblado rural. Se menciona que este procedimiento solo aplica para la modalidad definida en el artículo 4, numeral 4.1 de la propuesta de resolución, puesto que se refiere a la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al PCI liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El artículo 6 se refiere a la determinación de potenciales beneficiarios a partir de los recursos asignados a las entidades territoriales, el cual corresponde al numeral 5.2 de la resolución vigente. Se actualiza el contenido acorde con lo modificado por el Decreto 1275 de 2021, y se incluye un párrafo que hace referencia a los inmuebles de los barrios y/o centros poblados rurales priorizados, que no hayan sido encuestados en la etapa de estructuración del proyecto, al respecto se define que podrán ser incluidos en la etapa de ejecución por solicitud de los propietarios o residentes, previa verificación del cumplimiento de los criterios de focalización normativos y validación de su viabilidad según el avance del cronograma de ejecución de obra y la disponibilidad presupuestal del proyecto.

En el artículo 7 *Costos subsidiables del programa*, se desarrolla lo establecido en el artículo 2.3.4.4.9 del Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, se realizan los ajustes correspondientes a la modificación de dicho artículo, mediante la inclusión del componente “Diagnóstico técnico y plan de ejecución de los inmuebles”, el cual anteriormente estaba incluido entre los costos de formulación del proyecto. Además, se aclara y complementa lo relacionado con los elementos que

conforman cada componente del subsidio.

### **Oportunidad del proyecto.**

La propuesta normativa tiene como propósito principal actualizar los lineamientos de implementación del PCI y formatos anexos, establecidos en las Resoluciones 494 de 2012 y 169 de 2013 conforme a los criterios de priorización y focalización, alcance normativo y demás reglamentación modificada mediante el Decreto 1275 de 2021. Asimismo, se ajustan las etapas de desarrollo del programa que aplican a cada modalidad de implementación del PCI, según sea liderado por el MVCT o por las entidades territoriales; y se incluyen algunas precisiones e información complementaria pertinente según ajustes realizados durante el tiempo de implementación del PCI.

Considerando que la Guía Metodológica del PCI, fue elaborada bajo reglamentación previa a las modificaciones del Decreto 1275 de 2021 y a los lineamientos que pretenden ser actualizados con la presente propuesta normativa, se hace necesario derogar la Resolución 528 de 2018 mediante la cual fue adoptada dicha guía.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

*(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El ámbito de aplicación es de carácter nacional.

Población vulnerable que habita inmuebles de estratos 1 y 2 de barrios y/o centros poblados rurales que presentan la problemática de conectividad efectiva a los servicios de acueducto y alcantarillado en los municipios priorizados, en concordancia con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1450 de 2011. Asimismo, se benefician las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y demás actores privados o públicos que tengan interés en la implementación del programa.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

*(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.**

El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia – CPC -, consagra, entre otros, que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Por su parte, el artículo 209 de la CPC señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

De otro lado, la CPC en su artículo 365, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Igualmente, el artículo 366 establece que le corresponde al Estado, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y dar soluciones en las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Así mismo el artículo 367 CPC, consagra que ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación.

La ley 142 de 1994 consagra en su artículo 97 la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios, para lo cual las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos

de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3.

El artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020 consagra entre otras, como funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

Adicionalmente, de manera particular el artículo 2.3.4.4.5. del Decreto 1077 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1275 de 2021 confiere al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la función de definir los lineamientos para la verificación del cumplimiento de los criterios de focalización, así como la determinación de criterios para determinar la cantidad de intervenciones a partir de los recursos asignados al proyecto cuando las necesidades identificadas en el barrio priorizado, superen la disponibilidad de recursos; así como definir el monto máximo y costos subsidiables en el marco de lo establecido en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994 ( artículo 2.3.4.4.7. Ibídem)

#### **Legalidad.**

La Ley 1450 de 2011, consagra en su artículo 130, que la Nación y las entidades territoriales podrán subsidiar programas de conexiones intradomiciliarias a los inmuebles de estratos 1 y 2, conforme a los criterios de focalización que defina el Gobierno Nacional, en la cual establecerá los niveles de contrapartida de las entidades territoriales para acceder a estos programas.

Por lo anterior, se expidieron los Decretos 1350 de 2012 y Decreto 490 de 2013, los cuales fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 del 26 de mayo de 2015, en el capítulo 4, desde el artículo 2.3.4.4.1 hasta el artículo 2.3.4.4.11, el cual establece el Programa de Conexiones Intradomiciliarias.

En el documento bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia pacto por la Equidad el cual hace parte Integral de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se estableció el pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos".

Para el cumplimiento de las metas trazadas en el "Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos" se concretaron unos indicadores de productos entre los cuales se resalta la materialización de diez mil (10.000) nuevas conexiones intradomiciliarias para el cuatrienio (2019-2020) a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El Decreto 1077 de 2015, fue modificado parcialmente por el Decreto 1275 de 2021, dichas modificaciones generan la necesidad de actualizar los lineamientos para la implementación del PCI que se encuentran vigentes y que son necesarios para seguir con la aplicación del programa.

#### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.**

El artículo 130 de la Ley 1450 de 2011, se encuentra vigente y allí se establece que la Nación y las entidades territoriales podrán subsidiar programas de conexiones intradomiciliarias a los inmuebles de estratos 1 y 2, conforme a los criterios de focalización que defina el Gobierno nacional, en la cual establecerá los niveles de contrapartida de las entidades territoriales para acceder a estos programas.

El artículo 97 de la Ley 142 de 1994 que establece que los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 del 26 de mayo de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 1275 de 2021), en el capítulo 4, desde el artículo 2.3.4.4.1 hasta el artículo 2.3.4.4.11, reglamenta el Programa de Conexiones Intradomiciliarias de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Mediante Resoluciones 494 de 2012 y 169 de 2013, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estableció los lineamientos para la implementación del PCI, así como la guía metodológica adoptada a través de la Resolución 528 de 2018. No obstante, estas resoluciones al ser elaboradas antes de la expedición del Decreto modificatorio 1275 de 2021, se encuentran desactualizadas por lo cual requieren ser derogadas.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.**

Se derogan las Resoluciones 494 de 2012 y 169 de 2013 que establecen los lineamientos para la implementación del PCI, y la Resolución No. 528 de 2018, por la cual se adopta la guía metodológica del programa.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).**

Sobre la concesión de subsidios en servicios públicos domiciliarios Sentencia C-086/98 Corte Constitucional, el artículo 130 de la Ley 1450 de 2011, no ha sido objeto de pronunciamiento en juicio de legalidad o constitucionalidad.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales.**

#### **Seguridad jurídica.**

Con la expedición del instrumento normativo que actualiza los lineamientos para la implementación del programa de conexiones intradomiciliarias no se afecta la seguridad jurídica de la población, ni de los beneficiarios, prestadores o entidades territoriales.

De igual manera la resolución derogatoria propuesta, no contradice o extralimita lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y su correspondiente decreto modificatorio 1275 de 2021.

#### **Reserva de ley.**

Las modificaciones que se pretenden realizar con el proyecto son susceptibles de implementación a través de una resolución, ya que los instrumentos normativos que se pretenden derogar son también resoluciones, es decir, tienen la misma jerarquía normativa, y que no existe reserva de ley para regular las condiciones para aplicar el subsidio para conexiones intradomiciliarias de que tratan los artículos 2.3.4.4.1 al 2.3.4.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

#### **Eficacia o efectividad.**

Para la expedición de la presente norma se tuvo en cuenta lo establecido en los artículos 208, 209, 365, 366 y 367 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994, el Decreto 3571 de 2011 modificado por la Resolución 1604 de 2020, por el cual se establece los objetivos, estructura y funciones del Ministerio, la Ley 1450 del 11 en el cual en su artículo 130 sobre las conexiones intradomiciliarias, artículos 2.3.4.4.1. hasta el 2.3.4.4.11 del Decreto 1077 de 2015 (modificado por el Decreto 1275 de 2021) que reglamenta el PCI y demás normativa vigente del sector de agua potable y saneamiento básico.

## **4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

*(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)*

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no causan un impacto económico adicional al Estado a las partidas ya asignadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en ejecución del decreto vigente, ya que se financia con los mismos recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al programa, por lo tanto, para la aplicación de dichos ajustes no se requieren recursos adicionales que impliquen un mayor esfuerzo financiero de la Nación.

## **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

*(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)*

Las disposiciones contenidas en el proyecto de resolución no generan impacto presupuestal adicional a los recursos asignados al programa de conexiones intradomiciliarias.

La propuesta normativa obedece a la modificación parcial del Decreto 1077 de 2015 efectuada mediante el Decreto 1275 de 2021, y se enfoca en la actualización de los lineamientos de implementación del PCI y formatos anexos, por lo tanto, para la aplicación de dichos ajustes no se requieren recursos adicionales que impliquen un mayor esfuerzo financiero de la Nación.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

*(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)*

El presente proyecto normativo por sí mismo no genera impacto ambiental, ecológico o sobre el patrimonio cultural.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No se requieren estudios que sustenten el proyecto normativo, puesto que se trata de un programa existente.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

**Aprobó:**

**DIANA DEL CARMEN SANDOVAL ARAMBURO– JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

**GLORIA PATRICIA TOVAR ALZATE – DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y  
DESARROLLO EMPRESARIAL**  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

**MÓNICA VIVIANA PEINADO APONTE- DIRECTORA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN**  
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO